

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-09-279

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 02 de septiembre de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;
- Que**, mediante Oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2021-0068-O, de fecha 01 de septiembre del 2021, suscrito por Freddy Ronald Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la Comisión de Docencia, dirigido a Cecilia A. Paredes V, Ph. D., en el que remite las recomendaciones realizadas por la Comisión de Docencia de fecha 24 de agosto del 2021, para que sean tratadas en el Pleno del Consejo Politécnico.
- Que**, en la sesión del Consejo Politécnico de fecha 02 de septiembre del 2021, en la presentación de las recomendaciones de la Comisión de Docencia ante el Consejo Politécnico, Paul Herrera, Ph.D., expone la recomendación Nro. **C-Doc-2021-133**, indicando que con motivo de la virtualidad de las actividades de la Institución por la pandemia, se tomó decisiones a nivel educativo que actualmente recomiendan derogarlas, entre la que se encuentra numeral sexto de la resolución Nro. 20-04-224 del Consejo Politécnico, tomada el 09 de abril del 2020, que establece lo siguiente: *“SEXTO: AUTORIZAR que la asistencia a clases de los estudiantes no sea controlada por el profesor de la asignatura, curso o equivalente. El profesor brindará la facilidad para la participación asincrónica de los estudiantes en el desarrollo de las asignaturas, cursos o equivalentes”*.

Bajo este contexto, continúa con su exposición indicando que se recomienda al Consejo Politécnico, la aplicación del artículo 35 del Reglamento de Grado a partir del PAO 2021-2, es decir, que se vuelva al control de asistencia a clases de los alumnos por parte de los profesores, con la salvedad de lo que establece el CES, en el art. 12c de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en la que dispone que no se podrá aplicar sanciones a los estudiantes por inasistencias o atrasos, cuando el estudiante tenga problemas

de accesibilidad a medios tecnológicos u otras causas de fuerza mayor, debidamente justificadas ante el profesor.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra k) del estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y **APROBAR** la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2021-133**, acordada en sesión del martes 24 de agosto de 2021, contenida en el anexo (02 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2021-0068-O** del 01 de septiembre del año en curso, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2021-133.- Control de asistencia a clases por parte de los profesores de asignaturas, cursos o equivalentes.

Con base lo expuesto por el Sr. Vicerrector Académico, Paúl Herrera Samaniego, Ph. D., en relación con el control de la asistencia que realizan los profesores de la institución en las sesiones de clase de las asignaturas, cursos o equivalentes, la Comisión de Docencia acuerda:

AUTORIZAR la aplicación del artículo 35 del Reglamento de Grado a partir del PAO 2021-2:

“Artículo 35.- Asistencia a clases de los estudiantes. - La asistencia a clases de los estudiantes podrá ser controlada por el profesor de la asignatura, curso o equivalente a través de los mecanismos que establezca la institución. Se debe permitir el ingreso de los estudiantes hasta diez minutos luego de la hora programada para el inicio de la asignatura, curso o equivalente, sin perjuicio de las políticas que establezca cada profesor.

Si el profesor controla la asistencia a clases, para efectos de reprobación un curso o equivalente, se aplicará el criterio de al menos 40% de inasistencia. La inasistencia a una sesión de clases no exime al estudiante de la responsabilidad de entregar tareas o la realización de evaluaciones.

El profesor deberá reportar la reprobación de la(s) asignatura(s) por inasistencia, hasta el último día de clases de cada período académico, de acuerdo con el calendario académico”.

La aplicación del artículo 35 implica la derogatoria o modificación del numeral sexto de la resolución Nro. 20-04-224 del Consejo Politécnico, tomada el 09 de abril del 2020, que indica:

“SEXTO: AUTORIZAR que la asistencia a clases de los estudiantes no sea controlada por el profesor de la asignatura, curso o equivalente. El profesor brindará la facilidad para la participación asincrónica de los estudiantes en el desarrollo de las asignaturas, cursos o equivalentes”.

Todo lo anterior se aplicará cumpliendo lo resuelto por el CES, en concordancia con la **“Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”**, en relación con exceptuar la aplicación de sanciones a estudiantes según lo detalla el artículo 12c de la normativa:

“Artículo 12c.- Flexibilidad de horarios y control de asistencia.- Las IES, en ejercicio de su autonomía responsable, por la situación de emergencia sanitaria y vigencia de esta norma, flexibilizarán sus horarios de clase y control de asistencia, así como también implementarán horarios rotativos para el retorno a las actividades académicas presenciales y se podrá priorizar para las actividades académicas que necesiten el uso de talleres, laboratorios y otras con mayor componente de aprendizaje práctico-experimental.

No se podrá aplicar sanciones a los estudiantes por inasistencias o atrasos por falta de accesibilidad a medios tecnológicos u otras causas de fuerza mayor, debidamente justificadas”.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/SQC